



SEXTO.- COSTAS. En cuanto a las costas, ha de tenerse en cuenta que las pretensiones ejercitadas por la actora han sido estimadas, concluyéndose la nulidad por abusivas de las cláusulas de cláusula suelo y la cláusula de gastos, habiendo renunciado a la acción de reembolso de los gastos.

Por todo ello, procede imponer las costas a la parte demandada.

Por lo expuesto:

FALLO

Estimando totalmente la demanda interpuesta por
frente a BBVA S.A.:

1º) Declaro la nulidad del apartado 2.3 de la estipulación primera del contrato de novación de préstamo hipotecario suscrito el / / ; que estipula una cláusula suelo del 2,75% y, en consecuencia:

- Condono a la demandada a la devolución de las cantidades cobradas en aplicación de la referida cláusula de limitación del tipo de interés variable, cuyo importe se determinará a través del trámite previsto en los artículos 712 y ss. LEC con carácter previo a la incoación de procedimiento de ejecución alguno.

- Condono a la entidad demandada al pago de los intereses devengados más el interés legal del dinero desde cada cobro indebido y hasta la fecha de la presente sentencia, y desde ésta y hasta el completo pago el establecido en el artículo 576 de la LEC.

2º) Declaro la nulidad, por abusiva, de la cláusula séptima relativa a los gastos teniéndola por no puesta.

Tengo a la actora por renunciada de la acción de reembolso de los gastos indebidamente satisfechos por aplicación de la cláusula séptima.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Frente a la presente resolución, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días, contados desde el siguiente hábil a la fecha de su notificación, que se preparará en este Juzgado, y del que conocerá, en su caso, la Ilma Audiencia Provincial de Barcelona.

Lo acuerda, manda y firma Rosa María Font Flotats, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº50 de esta ciudad y de su partido.